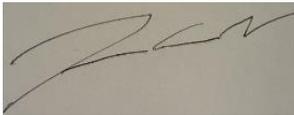


CONSTANCIA. 26 de septiembre de 2022. Los demandados en este proceso fueron notificados APOLINAR PUENTES SAAVEDRA mediante aviso, el día 22 de julio de 2022, los tres días para retirar las copias corrieron 25, 26 y 27 de julio para pagar contestar y excepcionar los días 28, 29 de julio 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9 y 10 de agosto, de 2022; y la señora VIDALIA HERNANDEZ SERNA, mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 17 de mayo de 2022, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 20, 23, 24, 25, 26, 27, 31 de mayo 1, 2 y 3 de junio de 2022 Guardaron silencio. A Despacho, en la fecha.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS- COOPROCAL-
DEMANDADO	APOLINAR PUENTES SAAVEDRA VIDALIA HERNANDEZ SERNA
RADICADO	17001-40-03-001-2022-00125-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Actuando mediante apoderado judicial la **COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA- COOPROCAL-** formuló demanda ejecutiva en contra de **APOLINAR PUENTES SAAVEDRA y VIDALIA HERNANDEZ SERNA,** pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de los ejecutados, representada en el pagaré N° 18466 con fecha de vencimiento del 30 de octubre de 2021 por valor de \$8.287.129, y en el que se estipuló el pago de intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del 01 de abril de 2022 se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó a los demandados **PUENTES SAAVEDERA** mediante aviso el día 22 de julio de 2022 y **HERNANDEZ SERNA** mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 17 de mayo de 2022 sin que dentro

del término oportuno contestaran la demanda, formularan excepciones, ni acreditaran el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

El pagaré aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 ibídem y se condenará en costas a los ejecutados.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en favor de la **COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS –COOPROCAL-** en contra de **APOLINAR PUENTES SAAVEDRA y VIDALIA HERNANDEZ SERNA**, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de ocho millones doscientos ochenta y siete mil ciento veintinueve pesos (\$8.287.129) por concepto de capital respaldado en el pagaré N° 18466 con fecha de vencimiento del 30 de octubre de 2021.
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 01 de noviembre de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C.

Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N°18466 con fecha de vencimiento el 30 de octubre de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas a los demandados **APOLINAR PUENTES SAAVEDRA y VIDALIA HERNANDEZ SERNA** se fija como agencias en derecho la suma de quinientos cuarenta y siete mil pesos (\$547.000), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En conocimiento del demandante las respuestas a la orden de embargo emanadas del Banco Caja social en la que indica que el señor Puentes Saavedra presenta embargos anteriores, Bancolombia acotando que los saldos en cuentas de la demandada presentan saldos inembargables y Banco de Bogotá informando que los demandados no figuran como titulares de productos.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 166 fijado el 3 de octubre de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57dbd039c298c58c45aa47e0f3deec239b2aaacd4f454b56225fb44ce3e49264**

Documento generado en 30/09/2022 03:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>